

MINERALES LIBERTAD, S.A. DE C.V.

Lic. Jacob Corral Magallanes.

Representante Legal

General Piña, No. 50 Interior E,
Colonia San Benito, C.P. 83190,
Hermosillo, Sonora,
Tel. 634-343-0622, fax 662-302-1960.

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto **"Construcción de dos Obras de Protección para las Tuberías que Transportan las Soluciones Generadas por el Proceso de Lixiviación de Cobre, de Forma que Soporten el Tránsito de Vehículos y Maquinaria pesada por Arroyo de Las Cuevitas"** promovido por la empresa **MINERALES LIBERTAD, S.A. DE C.V.**, esta ha realizarse en el (derecho vía del camino de servidumbre de paso) en dicho camino se encuentran dos puntos de cruce de las líneas de conducción sobre el camino que se pretende utilizar para el acarreo de mineral de explotación de mineral de oro por parte de los ejidatarios, dichas obras se ubican en las coordenadas geográficas **Obra 1:** (X=634,442; Y=3,167,756); **Obra 2:** (X=633,645 Y=3,168,373) en estas ubicaciones los vehículos obligatoriamente deben de transitar sobre las líneas de conducción, por lo que se pretende construir dos obras que soporten el tránsito de los vehículos; estas obras de protección serán dos (estructuras en forma de cajón de concreto armado $f'c=350$ kg/cm² de 25 cm de espesor elaborado bajo la norma americana astm-c-1433-08, con dimensiones internas de 2.00 x 1.00 x 7.00 m, acabado pulido de 25 cm de espesor, incluye muros armadas con varilla de 3/8" @ 18 cm transversal y 3/8 @ 28 cm longitudinal (Anexo 5 **PROYECTO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN POR MEDIO DE TUBERÍA HDPE (HIGH DENSITY POLYETHYLENE) Y TUBERÍA DE ACERO INOXIDABLE**), el área total sería de **28 m²** por 1metro de profundidad, para las dos obras de protección; ubicado por la Carretera Federal 16(Hermosillo-Chihuahua), después hacia el oeste del río Yaquí aproximadamente 8 km, por un camino de terracería se llega a la unidad Minerales libertad, municipio de Soyopa, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 03 de junio del 2019, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del proyecto **"Construcción de dos Obras de Protección para las Tuberías que Transportan las Soluciones Generadas por el Proceso de Lixiviación de Cobre, de Forma que Soporten el Tránsito de Vehículos y Maquinaria pesada por Arroyo de Las Cuevitas"** promovido por la empresa **MINERALES LIBERTAD, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto **"Construcción de dos Obras de Protección para las Tuberías que Transportan las Soluciones Generadas por el Proceso de Lixiviación de Cobre, de Forma que Soporten el Tránsito de Vehículos y Maquinaria pesada por Arroyo de Las Cuevitas"** en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/029/19 publicado el 06 de junio del 2019, con

Hermosillo, Sonora, a 20 de Agosto del 2019

el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que presenta escritura No. 39661, Vol. 786, de fecha 22 de enero del 2018, en donde se le otorga el Poder General al C. Jacop Corral Magallanes por parte de la empresa **MINERALES LIBERTAD, S.A. DE C.V.** de la cual se da fe ante el Notario Público No. 63, Lic. Miguel Ángel Maguregui Ramos, en Hermosillo, Sonora., con las facultades suficientes para el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto "**Construcción de dos Obras de Protección para las Tuberías que Transportan las Soluciones Generadas por el Proceso de Lixiviación de Cobre, de Forma que Soporten el Tránsito de Vehículos y Maquinaria pesada por Arroyo de Las Cuevitas**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**Construcción de dos Obras de Protección para las Tuberías que Transportan las Soluciones Generadas por el Proceso de Lixiviación de Cobre, de Forma que Soporten el Tránsito de Vehículos y Maquinaria pesada por Arroyo de Las Cuevitas**", dicho camino antiguo, se pretende usar para el tránsito de vehículos por parte de los ejidatarios para su actividad minera.

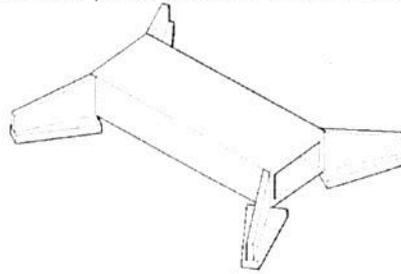
Que se manifiesta como antecedente; el presente proyecto corresponde que es usado actualmente como camino de servidumbre de paso para las labores pecuarias, esto debido a que los Ejidatarios de San Antonio de la Huerta planean hacer uso de la cláusula asentada en el Contrato de Ocupación Temporal, en la que Empresa Minerales Libertad S.A. de C.V. *concede y autoriza al Ejido San Antonio de la Huerta el uso y la ocupación para la explotación del oro de aluvión de las áreas cercanas al arroyo "Las Cuevitas" rumbo las áreas de "La Batea" y "Palos Guacos"*, por lo que este acceso será de tráfico pesado por paso de camiones de 7 y 14 metros cúbicos cargados y acceso de maquinaria como excavadoras utilizadas por los ejidatarios para mover el mineral, esta áreas se ha considerado una división de 99 parcelas. Las líneas de conducción están conformadas por dos tubos, uno de HDPE (HIGH DENSITY POLYETHYLENE) de 8" y el segundo de Acero



Hermosillo, Sonora, a 20 de Agosto del 2019

Inoxidable de 10" siendo este el más crítico debido a su naturaleza rígida, para evitar vibraciones que pudieran dañar las juntas del tubo se ha diseñado un área de resguardo de la misma, la cual consiste en un derecho de vía de 10 mt.

IV. Que dentro de la zona de interés encontramos dos puntos de cruce de las líneas de conducción sobre el camino que pretende utilizar para el acarreo del mineral por parte de los ejidatarios de San Antonio de La Huerta, en estas ubicaciones los vehículos obligadamente deben de transitar sobre las líneas de conducción, por lo que se pretende construir dos obras que soporten el tránsito de los vehículos, estas estructuras fungirán de protección a las líneas. Estas obras de protección serán dos estructuras en forma de cajón de concreto armado $f'c=350$ kg/cm² de 25 cm de espesor elaborado bajo la norma americana astm-c-1433-08, con dimensiones internas de 2.00 x 1.00 x 7.00 m, acabado pulido de 25 cm de espesor, incluye muros armados con varilla de 3/8" @ 18 cm transversal y 3/8 @ 28 cm longitudinal (Anexo 5 **PROYECTO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN POR MEDIO DE TUBERÍA HDPE (HIGH DENSITY POLYETHYLENE) Y TUBERÍA DE ACERO INOXIDABLE**), el área total sería de 28 metros cuadrados por uno de profundidad, para las dos obras de protección.



Las actividades se plantean realizar dentro del camino de servidumbre, así que el dirigirse hacia los puntos de interés no se requerirá de rehabilitación o modificación ya que es un camino antiguo. Figura 2 derecho de vía (DDV) de las líneas de conducción, el DDV será de 10 metros, 5.00 metros a cada lado del tubo de acero inoxidable de 10",



Se pondrá un Derecho de Vía (DDV) de las líneas de conducción, el DDV será de 10 metros, 5.00 metros a cada lado del tubo de acero inoxidable de 10", esto con el fin de

evitar vibraciones que puedan dañar las juntas (soldaduras) de las tuberías. El tubo de HDPE (por sus siglas en inglés, High Density Polyethylene) tendrá que reubicarse dentro del derecho de vía, se fijará una velocidad de diseño correspondiente a 30 km/h como máximo, el derecho de vía será sobre toda la extensión del recorrido de los vehículos que transitan sobre las líneas de conducción, es decir 1.5 km, el DDV será correctamente delimitado por medio de señalamientos OD-5D (30x122) a cada 40 metros en ambos lados del tubo. En algunos puntos dentro de la zona de interés la calzada se redujo debido a la aplicación del DDV, debiéndose de tomar medidas correctivas y de esta manera garantizar la seguridad de los vehículos ampliando el área de maniobras. **La superficie a ocupar sería de 28 m2 por 1 metro de profundidad para las obras de protección.**

V. Que se manifiesta en el área del proyecto **“Construcción de dos Obras de Protección para las Tuberías que Transportan las Soluciones Generadas por el Proceso de Lixiviación de Cobre, de Forma que Soporten el Tránsito de Vehículos y Maquinaria pesada por Arroyo de Las Cuevitas”** el programa de trabajo contempla 6 semanas, solo se requiere la rehabilitación del camino, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Programa de Trabajo 2019 Proyecto “Construcción de dos obras de protección para las tuberías que transportan las soluciones generadas por el proceso de lixiviación de cobre”,						
ACTIVIDADES DIARIAS	SEMANAS					
	1	2	3	4	5	6
TERRACERÍAS						
<ul style="list-style-type: none"> • Limpieza y despalme. • Compactación del terreno natural en el área de desplante de los Terraplenes. •Excavación en cortes y/o cajas Escalones de liga. •Compactación de la cama de cortes abajo de la subrasante. •Formación y compactación de Terraplenes. •Escarificación, acamellonado, tendido y compactado (exacteco) de la capa Subrasante según Proyecto. •Re compactación de subrasante y/o subyacente •Arrope de taludes 	X	X				
OBRAS DE DRENAJE			X	X		
PAVIMENTO					X	X

VI. Que de acuerdo a la normatividad que pudieran aplicar de acuerdo a las actividades del proyecto **“Construcción de dos Obras de Protección para las Tuberías que Transportan las Soluciones Generadas por el Proceso de Lixiviación de Cobre, de Forma que Soporten el Tránsito de Vehículos y Maquinaria pesada por Arroyo de Las Cuevitas”** que regulen las emisiones, descargas, aprovechamiento de recursos naturales como se marca en el cuadro siguiente:

Parámetro Ambiental	Normatividad Ambiental Aplicable	Campo de Aplicación
AIRE	<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el Factor Lambda. Es de observancia obligatoria para el propietario, o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería <i>NO aplica esta NOM.</i></p>
	<p>NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.</p>	<p>los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes de hidrocarburos (HC), hidrocarburos no metano (HCNM), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno (HCNM+NOx), partículas (Part) y opacidad del humo proveniente del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos; así como provenientes del escape de unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores. <i>Dado que el tractor requerido para realizar el trabajo, caen dentro del campo de aplicación de esta NOM, la hemos incluido, siendo el mantenimiento de las máquinas algunas veces en campo, sometiéndose al Programa de Mantenimiento. Preventivo y Manejo de Residuos Peligrosos en el Almacén Temporal.</i></p>
	<p>NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de</p>	<p>Establece los límites máximos permisibles de emisión expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad, proveniente de las emisiones del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, método de prueba y características técnicas del instrumento de</p>

	opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	medición.. <i>Ambos vehículo y maquinaria son sometidos al Programa de Mantenimiento Preventivo de conformidad a Bitácoras de Operación.</i>
	NOM-047-SEMARNAT-1999 Características del equipo y el NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos	Establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, <i>es de observancia obligatoria para los responsables de los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular autorizados, proveedores de equipos de verificación, de insumos y laboratorios de calibración.</i>
SUELO	NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	Establecer los límites máximos permisibles de los hidrocarburos en suelos, incluidos en la TABLA 1 y los lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. <i>Dado que pueden existir accidentes esporádicos por derrames de grasas o aceites en el área de construcción, su aplicación le compete.</i>
	NOM-052-SEMARNAT- 2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. <i>Esta NOM, se aplica dado a que es posible algún derrame fortuito en el área por causa de alguna avería momentánea y por ende se colectaran residuos peligrosos generados.</i>
FLORA FAUNA	NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-lista de especies en riesgo	Protección ambiental Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Listas de especies en riesgo; Un Inventario de Flora y Fauna fue realizado con muestreos de 50X50m, alrededor y dentro del predio, mismo que arrojo los listados de las especies. Sin encontrar algún tipo de especie con "Status", dado el tipo de uso de suelo, ver capítulo de Vegetación.
	NOM-061-SEMARNAT-1994: Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.	Especificaciones para mitigar los efectos adversos Ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal <i>Toda vez que no habrá disturbio por apertura de caminos, ya que el predio durante el inventario, se discriminó sitios con vegetación.</i>



PROTECCIÓN AMBIENTAL	NOM-120-SEMARNAT-2011 Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.	Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. <i>Dado que nuestras actividades, están contempladas en esta NOM, su justificación se presenta en el capítulo de Clima y Vegetación para verificar su concordancia. Asimismo se ejecutarán las especificaciones de dicha NOM.</i>
-----------------------------	--	---

VII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la normatividad establecida para las actividades a realizar del proyecto **"Construcción de dos Obras de Protección para las Tuberías que Transportan las Soluciones Generadas por el Proceso de Lixiviación de Cobre, de Forma que Soporten el Tránsito de Vehículos y Maquinaria pesada por Arroyo de Las Cuevitas"**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta actividad o proyecto.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **MINERALES LIBERTAD, S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto **"Construcción de dos Obras de Protección para las Tuberías que Transportan las Soluciones Generadas por el Proceso de Lixiviación de Cobre, de Forma que Soporten el Tránsito de Vehículos y Maquinaria pesada por Arroyo de Las Cuevitas"** esta ha realizarse en el (derecho vía del camino de servidumbre de paso) en dicho camino se encuentran dos puntos de cruce de las líneas de conducción sobre el camino que se pretende utilizar para el acarreo de mineral de explotación de mineral de oro por parte de

Hermosillo, Sonora, a 20 de Agosto del 2019

los ejidatarios, dichas obras se ubican en las coordenadas geográficas Obra 1: (X=634,442; Y=3,167,756); Obra 2: (X=633,645 Y=3,168,373) en estas ubicaciones los vehículos obligatoriamente deben de transitar sobre las líneas de conducción, por lo que se pretende construir dos obras que soporten el tránsito de los vehículos; estas obras de protección serán dos (estructuras en forma de cajón de concreto armado $f'c=350$ kg/cm² de 25 cm de espesor elaborado bajo la norma americana astm-c-1433-08, con dimensiones internas de 2.00 x 1.00 x 7.00 m, acabado pulido de 25 cm de espesor, incluye muros armadas con varilla de 3/8" @ 18 cm transversal y 3/8 @ 28 cm longitudinal (Anexo 5 **PROYECTO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN POR MEDIO DE TUBERÍA HDPE (HIGH DENSITY POLYETHYLENE) Y TUBERÍA DE ACERO INOXIDABLE**), el área total sería de **28 m² por 1 metro de profundidad**, para las dos obras de protección; ubicado por la Carretera Federal 16(Hermosillo-Chihuahua), después hacia el oeste del río Yaqui aproximadamente 8 km, por un camino de terracería se llega a la unidad Minerales libertad, municipio de Soyopa, Sonora **y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "Construcción de dos Obras de Protección para las Tuberías que Transportan las Soluciones Generadas por el Proceso de Lixiviación de Cobre, de Forma que Soporten el Tránsito de Vehículos y Maquinaria pesada por Arroyo de Las Cuevitas" Se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), donde destaca la localización de las obras de protección (Ver Anexo 6 proyecto propuesto por la empresa constructora OESTEC del informe preventivo.

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto **"Construcción de dos Obras de Protección para las Tuberías que Transportan las Soluciones Generadas por el Proceso de Lixiviación de Cobre, de Forma que Soporten el Tránsito de Vehículos y Maquinaria pesada por Arroyo de Las Cuevitas"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto **"Construcción de dos Obras de Protección para las Tuberías que Transportan las Soluciones Generadas por el Proceso de Lixiviación de Cobre, de Forma que Soporten el Tránsito de Vehículos y Maquinaria pesada por Arroyo de Las Cuevitas"** se llevará a cabo en un periodo de **6 semanas, apegándose a la normatividad existente** y a las medidas de mitigación planteadas.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General

Hermosillo, Sonora, a 20 de Agosto del 2019

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **MINERALES LIBERTAD, S.A. DE C.V. debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **“ Construcción de dos Obras de Protección para las Tuberías que Transportan las Soluciones Generadas por el Proceso de Lixiviación de Cobre, de Forma que Soporten el Tránsito de Vehículos y Maquinaria pesada por Arroyo de Las Cuevitas”**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINERALES LIBERTAD, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **Lic. Jacob Corral Magallanes.** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/JLW

